

OFICIO N° 001713

ANT.: Ley N° 20.922 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

MAT.: Complementa oficio N° 431/2014 del Consejo para la Transparencia, en relación con la obligación de transparencia activa aplicable a las municipalidades, establecida en el artículo 3° de la Ley N° 20.922.

SANTIAGO, 08 FEB 2017

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: ANDREA RUIZ ROSAS

DIRECTORA GENERAL (S) DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En ejercicio de la facultad establecida en la letra d) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, consistente en dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado, y requerir a éstos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación; y según el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la sesión N° 769, de 12 de enero de 2017, este Consejo tiene a bien precisar el sentido y alcance de la Ley N° 20.922, respecto de las obligaciones de transparencia activa que en ésta se contemplan, y definir la forma de cumplimiento de este nuevo deber:

I. Respecto de la obligación de Transparencia Activa establecida en el artículo 3° de la Ley N° 20.922.

1.- La Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dispone, en su artículo 3°, que las municipalidades estarán obligadas a remitir, a lo menos anualmente, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, información referida a las materias que se indican en el citado precepto.



2.- Por su parte, de acuerdo al inciso 3° del mismo artículo, la información que debe ser remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, adicionalmente se deberá mantener a disposición permanente del público, en la manera indicada por el artículo 7° de la Ley de Transparencia, cuyo cumplimiento estará sometido al control de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia.

3.- En consecuencia, conforme a la citada norma, la obligación dispuesta en su inciso 3° se satisface con la publicación de la información, en el vínculo de transparencia activa del respectivo municipio, publicación que se deberá efectuar de la manera que se indica a continuación:

- a) La información deberá publicarse en un nuevo ítem de Transparencia Activa, denominado "Informe Anual a la SUBDERE".
- b) La información que deberá publicarse es el informe que al menos anualmente cada municipalidad debe remitir a la respectiva Subsecretaría de Desarrollo Regional, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley N° 20.922.
- c) Del contenido del informe anual, se deberá exceptuar la información relativa al escalafón de mérito vigente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.922. Para ello, por ejemplo, se podrá tarjar aquella parte del informe remitido a la Subdere, o eliminarla del documento a publicar por cualquier otro mecanismo.
- d) El informe anual deberá ser publicado indicando su fecha de remisión a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y agregándose un link para descargar el documento remitido, en todas sus partes, con la salvedad del escalafón de mérito vigente.
- e) El informe deberá incorporarse en los sitios electrónicos cada año, dentro de los diez primeros días hábiles del mes sucesivo a la remisión del documento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Al respecto, se deberá tener presente que, conforme a la ley, el informe debe ser remitido al menos anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, es decir, antes del 30 de abril. Por ejemplo, si el informe es remitido en el mes de febrero, deberá publicarse dentro de los diez primeros días hábiles de marzo.
- f) La obligación de publicar en transparencia activa entra en vigencia con la remisión del primer informe anual que debe efectuarse a partir del presente año.
- g) La publicación del informe constituye un deber de transparencia activa que será fiscalizado por este Consejo y cuya infracción podrá ser sancionada conforme a las reglas generales de la Ley de Transparencia.
- h) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en todo lo no previsto expresamente por este oficio, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia y en la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia.

II. Otras obligaciones de Transparencia Activa contempladas en la Ley N° 20.922

Adicionalmente, y por tratarse de una ley que, en diferentes normas, entre otras cosas, modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en relación a la estructura orgánica y facultades, funciones y atribuciones de sus unidades y órganos internos, con la publicación de la Ley N°

